



En cumplimiento de la Resolución del TACRC nº 858/2020, de 31 de julio y de la Orden de 24 de agosto de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, este documento ha sido modificado en los extremos afectados por la citada resolución, que anulaba el criterio 3.3 relativo a las condiciones salariales de los trabajadores.

GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

22/10/2020 11:21:47

MARTINEZ GILBERT, JAVIER

21/10/2020 18:45:35

PIEDO ASARTA, MARIA ESTIBALIZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07e0a0e4-1448-1d66-357a-0050569b34e7





ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- OBJETO	4
3.- DURACIÓN DEL CONTRATO.....	5
4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	5
5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	7
6.- PRECIO DEL CONTRATO.....	7
7.- FORMA DE PAGO.....	7
8.- REVISIÓN DE PRECIOS	8
9.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO	8
10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.....	9
11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA	9
12.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	16
13.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL	16
14.- PLAZO DE GARANTÍA.....	17
15.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	17
16.- CONDICIONES ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD	18
17.- SUBCONTRATACIÓN.....	19
18.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS	19
19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	20
20.- DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	20
21.- ABONOS AL ADJUDICATARIO	20
22.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.....	21
23.- NOTIFICACIONES	23
ANEXOS	24





1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (en adelante Ley 9/2004), definió para el servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) un modelo de gestión indirecta para el servicio televisivo y directa para el radiofónico.

El artículo 1 de la Ley 9/2004, encomienda a Radiotelevisión de la Región de Murcia (en adelante RTRM) la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónica de ámbito autonómico y el control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito autonómico. RTRM se adscribe a la consejería competente en materia de comunicación institucional, que es actualmente la Consejería de Presidencia y Hacienda.

El artículo 14.3 de la Ley 9/2004 encarga a la consejería competente en infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, que también es actualmente la Consejería de Presidencia y Hacienda, la contratación de la empresa prestadora del servicio público de comunicación audiovisual televisiva.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA) establece la legislación básica estatal en la que se regula el servicio público de comunicación audiovisual, circunscrito a las emisiones de titularidad pública de carácter estatal, autonómico o local.

Para dar cumplimiento a dicha regulación, el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales que acuerden la prestación del servicio público de comunicación audiovisual con objeto de emitir en abierto canales generalistas o temáticos, aprobarán un mandato marco que recoja las obligaciones de servicio público y diversos contratos programa que las desarrollen, fijando los objetivos de la programación, las características de la misma y los medios necesarios.

El 20 de marzo de 2013, la Asamblea Regional de Murcia aprobó por un periodo de 9 años el primer Mandato Marco de comunicación audiovisual, en el que se recogen la función de servicio público, los objetivos generales y de la programación, así como las obligaciones financieras asociadas al servicio público autonómico de comunicación audiovisual.

Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2013, el Consejo de Gobierno aprobó el Contrato Programa del servicio público de comunicación audiovisual. Dicho Contrato Programa fue formalizado con fecha 9 de agosto de 2013 por la Consejería de Presidencia, la Consejería de Economía y Hacienda y RTRM.

Con fecha 1 de abril de 2015 se firmó entre la CARM y la empresa adjudicataria, el contrato de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM, cuyo plazo de ejecución fue del 1 de abril de 2015 al 30 de abril de 2017.

De acuerdo con la cláusula séptima de dicho contrato, se firmó una prórroga al mismo con fecha 21 de septiembre de 2016, con un plazo de ejecución desde el 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2020.

Con fecha 30 de enero de 2020, el Consejo de Gobierno aprobó el nuevo Contrato Programa del servicio público de comunicación audiovisual, que fue formalizado con fecha 31 de enero de 2020 por la Consejería de Presidencia y Hacienda (competente para la contratación de la empresa prestadora del servicio público de comunicación audiovisual televisiva y a la que se adscribe RTRM) y RTRM. Entre las obligaciones del adjudicatario definidas en los pliegos del presente contrato se incluyen las obligaciones de servicio público de comunicación audiovisual televisivo incluidas en el Contrato Programa.





2.- OBJETO

El contrato tiene por objeto la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva, cuya titularidad corresponde a la CARM, y que comprende la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de televisión y servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para el conjunto de la población murciana, cubriendo todos los géneros, destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad murciana y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación, de acuerdo con la referida Ley 9/2004, el Mandato Marco y el Contrato Programa.

El ámbito territorial de la presente gestión de servicio público abarca íntegra y exclusivamente el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dentro del objeto de dicha gestión indirecta están incluidos:

- La responsabilidad editorial del concesionario, en su definición dada por el artículo 2.13 de la LGCA y la responsabilidad legal sobre todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las obligaciones del servicio público televisivo.
- La producción de programas de contenido informativo.
- La producción, coproducción o realización de encargos de producción de programación deportiva y retransmisiones en directo.
- La coproducción o realización de encargos de producción de otros programas de servicio público, divulgativos y de entretenimiento.
- La adquisición de derechos para cualquier otro tipo de programación, incluida la que no sea de servicio público.
- La comercialización de los espacios publicitarios en la programación, de acuerdo con las limitaciones de la LGCA y las obligaciones establecidas en el Contrato Programa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y RTRM.
- La comercialización de espacios publicitarios y otros tipos de ingresos en otras plataformas gestionadas por el concesionario (Web, HbbTV, YouTube, plataformas móviles, etc.) con los contenidos de 7 TV Región de Murcia.
- El cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos de propiedad intelectual, con especial referencia al derecho de comunicación pública y al pago por el concesionario de las tarifas correspondientes a las entidades de gestión de derechos de autor.

La oferta televisiva y de producción de programas a que obliga la gestión indirecta se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT). No se incluye en la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo la contratación del transporte y difusión de la señal TDT, por lo que se entiende que los contenidos se generan para su difusión a través de diferentes medios de transmisión terrestre, por cable o Internet que determine la Comunidad Autónoma. El adjudicatario deberá entregar en el centro de Cabecera de red de transporte y difusión una señal digital en definición estándar (hasta el 1 de enero de 2023) y otra en alta definición procedente de sus sistemas de continuidad. El transporte de las contribuciones hasta el centro de cabecera de red será por cuenta del adjudicatario. Estas señales digitales, como se ha indicado, se utilizarán también para su difusión a través de redes de operadores de cable, satélite o IP.

La realización de las prestaciones objeto de este contrato se realizará por el concesionario asumiendo el riesgo operacional, no pudiendo operar ninguna reducción o limitación de las mismas por





cualquier acontecimiento que limite o impida, total o parcialmente, su ejecución, salvo causa de fuerza mayor.

El objeto del contrato se identifica con la siguiente codificación:

Codificación CPA: Código de la clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Europea CPA-2008: Reglamento CE 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008: 60.20.11 "Servicios de programación y emisión de televisión en directo".

Codificación CPV: Código de Vocabulario común de los contratos públicos, Reglamento CE 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV: 92220000-9 "Servicios de televisión".

La naturaleza del contrato no permite la división de su objeto en lotes, ya que la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo debe realizarse por un único prestador del servicio de comunicación audiovisual, según la definición dada por el artículo 2.1 de la LGCA.

3.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de cinco años.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), los contratos de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de los servicios que constituyan su objeto.

Para este contrato se considera adecuado un plazo de ejecución de 5 años, para la recuperación de las inversiones realizadas por el adjudicatario, de acuerdo con el estudio de viabilidad realizado previo al inicio de la tramitación de este contrato.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación se ha calculado partiendo de los costes actuales y añadiendo los gastos necesarios para cumplir con nuevos requerimientos. Las principales partidas de costes incorporadas son:

- Incremento salarial: Se ha considerado un posible incremento salarial en el nuevo contrato de explotación.
- Incremento tarifas de productores locales: se ha considerado un posible incremento de las tarifas de producción de contenidos abonadas a los productores locales de contenidos que trabajan para el canal.
- Incremento de la financiación europea: se ha tenido en cuenta la obligatoriedad de invertir el 6% de los ingresos totales generados por el canal en la promoción de obras europeas, en cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas (artículo 5.3 de la LGCA).
- Adaptación visual y auditiva: se incorpora el potencial coste de aumentar la calidad de la adaptación de los contenidos tanto visualmente como auditivamente (subtitulado y audiodescripción y lenguaje de signos). Este coste ha sido estimado en base a información





pública disponible provista por algunas de las principales organizaciones de discapacitados a nivel nacional, sin suponer el coste de ningún proveedor en concreto del citado servicio.

El sistema para determinar el precio es el de tanto alzado por no resultar de aplicación su descomposición en precios unitarios.

El presupuesto base de licitación fijado para la presente contratación es de 77.500.000,06€ (setenta y siete millones quinientos mil euros y seis céntimos), IVA incluido.

Se puede estimar que los costes indirectos representan aproximadamente un 7% del presupuesto base de licitación, por lo que el desglose del presupuesto queda de la siguiente manera:

Costes directos:	72.075.000,06 €
Costes indirectos:	5.425.000,00 €
Presupuesto base:	77.500.000,06 €

Los costes laborales que forman parte de los costes directos se obtienen del estudio de costes del actual contrato en vigor para la prestación del servicio. El convenio laboral de referencia es el Convenio colectivo del sector de la industria de producción audiovisual (técnicos), publicado en el BOE nº 185 del 1 de agosto de 2009.

El presupuesto base de licitación del contrato a percibir por el concesionario como compensación por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público asumidas con la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de ámbito autonómico es de 77.500.000,06€ (setenta y siete millones quinientos mil euros y seis céntimos), IVA incluido, imputable a la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, proyecto de inversión 42928 "Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, programa presupuestario 112D, correspondiente a la Dirección General de Presidencia y Hacienda, con la siguiente distribución de anualidades, estimando el 1 de abril de 2021 como fecha de inicio de ejecución del contrato:

	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Anualidad 2023
Importe	8.539.944,92	12.809.917,36 €	12.809.917,36 €
IVA 21%	1.793.388,43	2.690.082,65 €	2.690.082,65 €
Total	10.333.333,35	15.500.000,01 €	15.500.000,01 €

	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026
Importe	12.809.917,36 €	12.809.917,36 €	4.269.972,45
IVA 21%	2.690.082,65 €	2.690.082,65 €	896.694,22
Total	15.500.000,01 €	15.500.000,01 €	5.166.666,67

	TOTAL
Importe	64.049.586,81 €
IVA 21%	13.450.413,25 €
Total	77.500.000,06 €

El importe del gasto elegible es cero.





Por preverse el inicio de ejecución del contrato en el año 2021, es preciso tramitarlo como anticipado de gasto.

Al tratarse de un expediente plurianual el contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de 64.049.586,81 € (sesenta y cuatro millones cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis euros y ochenta y un céntimos).

El valor estimado del contrato se calcula mediante la suma de los diferentes conceptos que figuran en la siguiente tabla:

1.- Costes laborales	16.910.657,00 €
2.- Costes de ejecución material	36.832.769,03 €
3.- Gastos generales de estructura	4.483.471,07 €
4.- Beneficio industrial	5.822.689,71 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	64.049.586,81 €

6.- PRECIO DEL CONTRATO

El adjudicatario tendrá derecho en concepto de precio del contrato a una contraprestación económica por la programación de servicio público emitida, considerando un mínimo de 60 horas semanales de contenidos de servicio público (3.128 horas anuales), excluyendo de su cómputo la publicidad, la autopromoción, cortinillas o los patrocinios que se inserten durante el horario de servicio público.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

7.- FORMA DE PAGO

El pago del servicio se efectuará trimestralmente, a partir del inicio de emisiones, prorrateándose los meses correspondientes, en su caso, previa presentación de factura o documento equivalente.

La facturación se realizará agrupando el trabajo desarrollado en los meses de:

- Diciembre - enero - febrero
- Marzo - abril - mayo.
- Junio - julio - agosto.
- Septiembre - octubre - noviembre.

A tal efecto, el contratista deberá remitir la factura en el plazo máximo de 30 días desde la realización del servicio, una vez vencido el periodo trimestral correspondiente. Si se observase que la





factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación, sin que empiece a computarse el plazo de pago hasta su corrección.

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El Responsable del Contrato designado por el Órgano de Contratación para el control y seguimiento de la ejecución del contrato, conformará la/s factura/s en función de la efectiva y correcta prestación del servicio por el contratista en los términos establecidos.
- La presentación de facturas electrónicas se realizará de forma individualizada a través de la plataforma FACe – Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.
- Para la presentación de la factura a través de este registro electrónico se precisa acceder con un certificado electrónico reconocido.

Se entregarán al contratista los medios auxiliares propiedad de la Administración, que se estiman precisos para la gestión del servicio público y que figuran relacionados en el apartado 2.4 del PPT.

Si la Administración no entregase los medios auxiliares dentro de los plazos previstos en el pliego y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, conforme a lo establecido en el artículo 292 de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS

Las cantidades destinadas a compensar las obligaciones de servicio público fijadas en este Pliego no serán objeto de revisión del precio durante la vigencia del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

9.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista contará con el personal adecuado para la ejecución del contrato. Si fuera necesario, el contratista procederá inmediatamente a la sustitución del personal preciso de forma que la buena ejecución del contrato quede siempre asegurada.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo, así como de otra normativa específica relacionada con su actividad, quedando la CARM exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El adjudicatario designará un Responsable del Proyecto, con experiencia de al menos cinco años en servicios de televisión, para organizar la realización del contrato e interpretar y poner en práctica las observaciones que para el exacto cumplimiento del contrato le fuesen formuladas por el Órgano de contratación.

El Órgano de contratación, a propuesta de la Dirección General de Informática Corporativa, nombrará un Responsable del Contrato (en adelante RC), que tendrá las competencias que establece el artículo 62 del LCSP, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, así como agilizar cuantas incidencias puedan surgir durante su ejecución.





A él le corresponderá la colaboración con el Jefe del Departamento de Control del Servicio Público Audiovisual de RTRM (en adelante JDCSP).

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la CARM.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, correrá siempre a cargo del adjudicatario, quien deberá pedir las en su propio nombre.

El adjudicatario se somete, en todo lo no previsto en este contrato, a lo regulado en la legislación de Contratos del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación al objeto del contrato.

10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Este contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, a tenor de lo previsto en el artículo 119 de la LCSP.

11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

La adjudicación del contrato objeto de este Pliego se realizará tomando como base los criterios que a continuación se detallan, sobre un máximo de 100 puntos. Para la evaluación de las ofertas técnicas se solicitará la documentación que se especifica para cada uno de los criterios a evaluar.

Las ofertas técnicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La oferta presentada debe dar respuesta concreta a las necesidades del PPT y especificar claramente y con el máximo detalle la solución ofertada por el licitador.
- No se valorarán las ofertas que puedan constituir mera declaración intencional del cumplimiento de lo solicitado sin determinar, específica y detalladamente cómo se van a satisfacer los requerimientos del PPT, así como aquellas que no contemplen las soluciones necesarias para todos y cada uno de dichos requerimientos.
- Cualquier estructura propuesta que permita la identificación rápida de los puntos evaluables y de las peculiaridades técnicas de la oferta ayudará a la mejor comprensión de la misma y a su correcta evaluación.
- Una vez recibida la documentación técnica entregada por el licitador, la Mesa de Contratación podrá solicitar a éste la información complementaria necesaria para formular el preceptivo informe de valoración.

El 49% de la puntuación responde a criterios evaluables mediante juicio de valor y el 51% a criterios evaluables de forma automática. De acuerdo con lo previsto en el art. 146.3 de la LCSP, el presente procedimiento de adjudicación se estructura en dos fases.

La primera fase será eliminatoria, incluirá los criterios evaluables mediante juicio de valor y será evaluada mediante un Comité de Expertos. Aquellas ofertas que no obtengan, al menos, 21 puntos en esta fase, serán descartadas, quedando excluidas del procedimiento sin que, en consecuencia, se proceda a la apertura y examen del sobre que incluya la documentación que se valora mediante criterios evaluables de forma automática que constituye la segunda fase.

El otorgamiento de los puntos de los criterios evaluables mediante Juicio de valor, por parte del Comité de Expertos será realizado mediante la evaluación comparativa de la documentación presentada





por los licitadores, para cada uno de los criterios definidos, tomando como referencia el momento actual del mercado de productos y servicios audiovisuales. Dicha evaluación será motivada en todo caso.

La metodología de la evaluación comparativa consistirá en lo siguiente:

- 1.- La valoración de cada criterio tras la lectura de la documentación presentada, se realizará siempre teniendo en cuenta, a la hora de comparar, los aspectos que dentro de cada criterio se han definido.
- 2.- Cada criterio se puntuará de acuerdo a la siguiente graduación:
 - 0% de los puntos, si no aportan información relevante sobre dicho criterio.
 - 25% de los puntos, si la oferta ofrece prestaciones inferiores al resto de ofertas o a las propuestas comerciales comunes en el mercado televisivo.
 - 50% de los puntos, si la oferta está en línea con lo ofrecido por el resto de ofertas o es equivalente a las propuestas comerciales comunes en el mercado televisivo.
 - 75% de los puntos, si la oferta ofrece mejoras tecnológicas o de gestión valorables, o bien tiene elementos innovadores de valor respecto al resto de ofertas o una oferta tipo del mercado televisivo
 - 100% de los puntos, si la oferta ofrece tanto mejoras tecnológicas o de gestión y elementos innovadores respecto del resto de ofertas o de una oferta tipo en el mercado televisivo.

11.1 Criterios evaluables mediante juicio de valor (máx. 49 puntos):

Se incluirá la documentación que permita a la mesa de contratación evaluar las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor. **No deberán incluirse datos concretos relativos a los criterios de valoración evaluables de forma automática.**

Se presentará tanto en papel como en formato digital: PDF en soporte no reescribible. En caso de discrepancia, prevalecerá lo que esté escrito en papel sobre lo que haya en soporte digital.

Salvo el documento 0 que es un resumen ejecutivo, el resto de documentos se corresponden con el criterio que los puntúa de acuerdo al baremo que a continuación se detallan.

Se deberá presentar un documento **Resumen** en un máximo de 15 páginas en el que se ofrecerá información sobre el licitador, los aspectos que caracterizan su oferta televisiva (estructura y contenidos de programación, audiencia objetivo), así como modelo de explotación, medios técnicos, medios humanos y medios económicos.

Este resumen debe ofrecer una idea completa del proyecto que se presenta, destacando especialmente todos aquellos aspectos que el licitador entiende que suponen una mejora sobre los contenidos mínimos exigidos en los presentes pliegos.

1. Criterios sobre la viabilidad económica (15 puntos)

1.1 Análisis y conocimiento del sector de la TDT (3 puntos)

Como base para la correcta realización de un plan de viabilidad detallado para la ejecución del contrato, se valorará el conocimiento del sector de la TDT tanto en España como en la Región de Murcia. Se incluirá un análisis del licitador sobre el sector de la TDT en España y en la Región de Murcia en el que expondrá su opinión sobre los retos, oportunidades y amenazas de la





televisión en abierto a nivel nacional y autonómico. Se destacarán aquellos aspectos que se han considerado relevantes para formular su oferta televisiva y los elementos que le hacen estimar que su oferta tiene la solidez y el interés necesario para ser mantenida a lo largo del período de gestión.

1.2 Fuentes de ingresos adicionales (4 puntos)

Se valorarán las propuestas para obtener fuentes de ingresos adicionales a la compensación por prestación del servicio público que permitan incluir una programación de calidad no de servicio público que conlleve un aumento de los índices de audiencia. La oferta deberá incluir la descripción e importes de otras fuentes de ingresos adicionales, diferentes a la compensación por la prestación del servicio público, propuestas, caso de ser adjudicatario.

1.3 Coherencia e idoneidad del Plan de Negocio (8 puntos)

Se valorará la coherencia e idoneidad del plan de negocio entre gastos (programación y contenidos, personal, explotación y amortizaciones del inmovilizado) y los ingresos (compensación por la programación de servicio público, publicidad y otros) en relación con la oferta presentada. El estudio de viabilidad económico financiera, incluido en el plan de negocio, deberá realizarse sobre el presupuesto base de licitación.

Se deberá presentar un Plan de Negocio que contenga un estudio de mercado que incluya fuentes de ingresos y cuantificación de los gastos de inversión, fijos de funcionamiento, de personal, de producción, compras o acuerdos de programación, etc.

Análisis de mercado. Estrategia publicitaria:

- Competencia
- Potenciales clientes (publicidad)
- Audiencia potencial
- Previsiones de futuro.
- Cualquier otro aspecto relacionado con la estrategia comercial que se considere oportuno mencionar.

Estudio de viabilidad económico-financiera que abarque el periodo concesional con:

- Plan de inversiones para la puesta en marcha de la emisora
- Plan de financiación: recursos propios y ajenos
- Previsión de ingresos y previsión de gastos--> Plan de Tesorería
- Balances/Cuenta de resultados
- Análisis económicos varios...

2. Criterios sobre la programación (15 puntos)

Se valorará la programación ofertada en todo aquello que mejore los requisitos mínimos de acuerdo con lo indicado en el apartado B del Anexo 2 del PPT.

Se formulará compromiso de prestar el servicio contratado que cubra los programas de servicio público, con un mínimo de 60 horas semanales (es decir, 3.128 horas anuales), excluyéndose de su cómputo la publicidad, la autopromoción, las cortinillas o los patrocinios,





así como el resto de programación, que podrá ser propia o ajena, permitiéndose la redifusión de programas ya emitidos fuera del horario de servicio público. La programación mínima diaria se establece en 16 horas (de 8:00 a 00:00).

2.1 Programación y cobertura Informativa (6 puntos)

La programación de servicio público debe basarse en la programación informativa, por tanto, se valorará la calidad y la variedad de la misma, así como una mayor oferta. Se valorarán, además, los medios con los que el licitador asegure la cobertura informativa detallada en el apartado D del Anexo 2 del PPT, y las Agencias de Noticias que prevea contratar de acuerdo con el apartado E del Anexo 2 del PPT.

2.2 Programación deportiva (3 puntos)

Se valorará, además de los eventos que puedan generar una mayor audiencia, la propuesta de cobertura informativa para el deporte regional de base, deporte femenino y de personas con discapacidad.

2.3 Programación regional (2 puntos)

Se valorará que la propuesta de programación prime los contenidos relacionados con la Región.

2.4 Parrilla de programación (4 puntos)

Se valorará la calidad, variedad e interés de la programación de la oferta presentada, así como la producción independiente regional y la defensa de los intereses del mercado audiovisual de la Región de Murcia, se deberá presentar una parrilla de contenidos, con especificación del tipo de programa (informativos, música, deportes,...), distinción de si es o no de servicio público y del tipo de producción (propia, coproducción, encargo, ajena), que se emitirán los siete días de la semana y las veinticuatro horas del día (si en alguna franja horaria no se pensase emitir, se indicará en el cuadro como "no emisión"), informando de forma clara la duración horaria de cada programa. Se señalarán, asimismo, los supuestos de redifusión. Se indicará claramente aquellos programas cuyo contenido esté relacionado con la Región.

La parrilla de contenidos presentada será de obligado cumplimiento para la empresa adjudicataria, en cuanto a la distribución de los tipos de programa, tipos de servicio y tipos de producción. Cualquier variación en cuanto a estos aspectos precisará de una aprobación previa por parte del JDCSP.

Se deberá aportar una tabla con el reparto horario de cada género, descontando las redifusiones.

3. Criterios sobre la estructura organizativa y medios humanos (12 puntos)

3.1 Personal directivo (3 puntos)

Se valorará la idoneidad de los profesionales asignados por el licitador para las tareas directivas e imprescindibles para la prestación del contrato. Se deberá incluir el Currículum de estos profesionales, incluyendo como mínimos los siguientes: el director de la emisora, el responsable de informativos, de programación, de antena, del área comercial, del área jurídica y del área técnica, y los editores de los programas informativos, a que se refiere el Anexo 3 del PPT. Todos ellos deberán acreditar al menos 3 años de experiencia en puestos similares, valorándose una experiencia superior por considerar que redundará en una mayor calidad del





servicio prestado. En caso de no incluir CV deberá indicar el perfil que el licitador se compromete a asignar en caso de ser adjudicatario del contrato, para cada una de las funciones.

3.2 Estructura organizativa (9 puntos)

Se valorará la adecuación de la estructura organizativa y de la plantilla ofrecida por el licitador para la ejecución del contrato, al conjunto de la oferta presentada.

Se deberá incluir la descripción de la organización prevista para la prestación del servicio. Para ello se aportará un organigrama de funcionamiento interno con los departamentos y número y descripción de los puestos de trabajo vinculados a cada uno de ellos. Se deberá especificar para cada uno de esos puestos las funciones y categoría profesional, tomando como referencia el convenio colectivo del sector de la industria de producción audiovisual (técnicos), publicado en el BOE nº 185 del 1 de agosto de 2009. Si algunos de los perfiles profesionales previstos no estuviera incluido en el citado convenio se deberá indicar la categoría profesional a la que se equipara.

La relación de puestos de trabajo del actual adjudicatario y sus costes salariales correspondientes, se incluyen en el Anexo 6 del PPT.

4. Criterios sobre instalaciones y medios materiales y técnicos (7 puntos)

4.1 Instalaciones y equipamiento técnico audiovisual (3 puntos)

Se valorará la adecuación de las instalaciones y de los medios materiales y técnicos que el licitador comprometa para la ejecución del contrato, que superen las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo 4 del PPT.

Se especificarán los medios materiales que el licitador se compromete a disponer para el cumplimiento de las obligaciones del contrato de gestión indirecta, incluyendo los emplazamientos, dimensiones, distribuciones, instalaciones y dotaciones de los inmuebles, medios técnicos y audiovisuales que el licitador pretende utilizar para ejecución del contrato.

En la relación de medios deberán destacarse aquellos afectos al servicio público. Se entenderá que todos los medios ofertados se destinarán exclusivamente a la producción de contenidos para 7 TV Región de Murcia y exigencias del contrato. Deberán identificarse, si los hubiese, sistemas, equipos o instalaciones cuyo uso pueda destinarse también a otras finalidades, debiendo fijarse la proporción en tiempo o disponibilidad para la gestión objeto de licitación.

4.2 Nuevos medios de acceso (1 punto)

Se valorarán las propuestas innovadoras para la puesta a disposición de los ciudadanos de los contenidos de 7 TV Región de Murcia, a través de medios diferentes a la TDT (portal web, aplicaciones móviles, HbbTV, etc.), de acuerdo con el apartado A del Anexo 2 del PPT. También se deberá presentar un plan de presencia en las principales redes sociales.

4.3 Contenidos con calidad ultra alta definición (UHD) (1 punto)

Se valorará la producción de contenidos con calidad UHD, teniendo en cuenta el número de horas y tipos de contenidos propuestos, de acuerdo con las especificaciones dadas en el Anexo 1 del PPT y los medios previstos para la difusión de los mismos.





4.4 Presencia geográfica (2 puntos)

Se valorará el compromiso de puesta a disposición de la ejecución del contrato de medios materiales y humanos en diferentes municipios de la Región y en las ciudades de Madrid y Bruselas, para la producción de contenidos, especialmente de informativos.

Se describirán los medios materiales y humanos que el licitador pondrá a disposición de la ejecución del contrato en cada municipio. Se detallarán en particular las características de las unidades ENGs y sus enlaces con los centros de producción, así como el perfil del personal asignado a cada uno de dichos puntos de presencia geográfica.

11.2 Criterios evaluables de forma automática (máx. 51 puntos):

Se incluirá la documentación que permita a la mesa de contratación evaluar las ofertas de acuerdo con los criterios evaluables de forma automática.

Se presentará tanto en papel como en formato digital: PDF en soporte no reescribible. En caso de discrepancia, prevalecerá lo que esté escrito en papel sobre lo que haya en soporte digital.

5. Criterio sobre el presupuesto económico de la oferta (25 puntos)

5.1 Importe presupuestado para la compensación por la prestación de servicio público (25 puntos)

Este criterio premia a las ofertas que soliciten menores importes por compensación de servicio público.

Las proposiciones económicas se valorarán entre 0 y 25 puntos teniendo en cuenta el descuento ofertado sobre el presupuesto base de licitación como un criterio a maximizar. La fórmula a utilizar para la puntuación de la oferta económica será la siguiente:

$$P_i = P_{máx} * \left(\frac{Presupuesto_{máx} - Oferta_i}{Presupuesto_{máx} - Mínimo} \right)$$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta del licitador i

$P_{máx}$ = Puntuación máxima = 25 puntos

$Oferta_i$ = Presupuesto de la oferta del licitador i

$Oferta_{mín}$ = Presupuesto mínimo de las ofertas presentadas

$Presupuesto_{máx}$ = Presupuesto base de licitación

$Presupuesto_{90\%}$ = 90% del Presupuesto base de licitación

$Mínimo$ = valor mínimo entre la $Oferta_{mín}$ y el $Presupuesto_{90\%}$

La oferta deberá especificar el importe de la compensación solicitada a la Administración Regional por la prestación del servicio público para todo el periodo de la gestión.

Dicha oferta no podrá superar el presupuesto base de licitación establecido. En caso de sobrepasarlos la proposición será excluida.





A efectos de seguimiento del contrato, se presentará el estudio de viabilidad económico financiera real que contemple las bajas, si las hubiera, respecto al presentado en el apartado “1.3 Coherencia e idoneidad del Plan de Negocio” de los criterios de evaluación mediante juicios de valor. Si no se incluye el citado estudio, se entenderá que el importe anual ofertado para la compensación por la prestación de servicio público es el presupuesto base de licitación, 77.500.000,06 € (setenta y siete millones quinientos mil euros y seis céntimos), IVA incluido.

6. Criterios de impulso al desarrollo del sector audiovisual regional (24 puntos)

6.1 Producción independiente regional (15 puntos)

De acuerdo con el Mandato Marco, en el ámbito televisivo el porcentaje de la financiación destinado a la producción independiente realizada por el sector audiovisual regional no podrá ser inferior al 25% del importe de la compensación económica otorgada a la sociedad prestadora para el cumplimiento de las obligaciones del servicio público televisivo.

Aumentar la inversión del adjudicatario en producción independiente mejora la variedad del producto audiovisual que se emite, y potencia la industria audiovisual en la región, por lo que este criterio se valorará entre 0 y 15 puntos teniendo en cuenta el compromiso de inversión en producción independiente regional como criterio a maximizar a partir del 25% obligado. La fórmula a utilizar para la puntuación de este apartado será la siguiente:

$$P_i = P_{m\acute{a}x} * \left(\frac{Oferta_i - 25}{M\acute{a}ximo - 25} \right)$$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta del licitador i

$P_{m\acute{a}x}$ = Puntuación máxima = 15 puntos

$Oferta_i$ = % del importe de la compensación por servicio público ofertado por el licitador i para producción independiente regional.

$Oferta_{m\acute{a}x}$ = % máximo de la compensación por servicio público para producción independiente regional de entre todas las ofertas presentadas por los licitadores.

$M\acute{a}ximo$ = valor máximo entre la $Oferta_{m\acute{a}x}$ y el 30%

6.2 Porcentaje de financiación anticipada de obra europea para empresas de la región (9 puntos)

El adjudicatario deberá contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series de televisión, así como documentales y películas y series de animación, con el 6 por 100 de los ingresos devengados en el ejercicio anterior conforme a su cuenta de explotación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 5 de la LGCA.

Los ingresos computables para determinar la cuantía de obligación de financiación se detallan en la cláusula 2.5 del PPT.

Con el fin de impulsar el desarrollo del tejido empresarial y profesional audiovisual de la Región de Murcia, se otorgarán puntos de forma lineal entre 0, para un compromiso de financiación anticipada del 0% a empresas regionales sobre el 6% obligado, y de 9 puntos para un compromiso del 100% de dicho 6%.





7. Criterio de Accesibilidad (2 puntos)

7.1 Horas subtítuladas con calidad requerida de programación no de servicio público (2 puntos)

Toda la programación de servicio público (excepto la publicidad y la televenta, los programas musicales consistentes en emisión de videoclips y conciertos y las retransmisiones deportivas y taurinas) será subtítulada con la calidad definida en el punto 2.4 del PPT, incluyendo tanto programación en directo como en diferido.

El subtítulado de programación no de servicio público con dicha calidad supondrá una mejora en el servicio público prestado, permitiendo el mayor acceso de los ciudadanos de la Región con discapacidad auditiva a los contenidos ofrecidos.

Para las horas subtítuladas con calidad requerida de programación no de servicio público, los puntos se otorgarán de forma lineal entre 0 puntos para la oferta que ofrezca menos horas semanales de programación no de servicio pública y 2 puntos para el mayor número de horas ofertadas, subtítuladas según la calidad exigida definida en el punto 2.4 del PPT.

El licitador deberá detallar el número de horas semanales (sin contar publicidad) de producción de programas no de servicio público subtítuladas con la calidad definida en el punto 2.4 del PPT, sin tener en cuenta las redifusiones.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que se estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición económica en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones en las que figure.

En general, los licitadores incluirán cuanta documentación consideren oportuna para la evaluación de sus ofertas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en este apartado.

12.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

En base al artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante:

- Volumen anual de negocios en el ámbito de la comunicación audiovisual, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Se considerará acreditada la solvencia económica y financiera si el volumen anual de negocios del mejor de los 3 años analizados, relacionado con el objeto del contrato, es de al menos de 7.750.000,00 €.

13.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

En base al artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional se podrá acreditar mediante:





- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en el ámbito de la comunicación audiovisual, como máximo, en los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.
- Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará acreditada la solvencia técnica o profesional si hubieran realizado servicios relacionados con el objeto del contrato acumulados, durante un ejercicio por al menos 7.750.000,00 €.

14.- PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de la prestación de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización de la realización del objeto del contrato.

Cuando finalice el plazo contractual la gestión del servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones o bienes a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

15.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Con carácter general, el contratista está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida.
- b) Realizar las obras e instalaciones y aportar el equipamiento preciso para la gestión del servicio público de acuerdo con el PPT.
- c) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
- d) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- e) Mantener en buen estado las obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares aportados por la Administración, en su caso.
- f) Establecer un sistema de contabilidad analítica o de costes que pueda ser objeto de la verificación correspondiente, presentando la información financiera y particularmente la cuenta de resultados imputable a la gestión del servicio público, así como los criterios utilizados en la imputación de los diferentes costes, particularmente en aquellos que no son de asignación directa, teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el artículo 43, apartados 5 y 6, de la LGCA.





La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el convenio colectivo aplicable.

La empresa adjudicataria estará asimismo obligada al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los licitadores deben declarar conocer y aceptar plenamente el cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que las ofertas realizadas puedan justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose asimismo a acreditar el cumplimiento de dicha obligación ante el órgano de contratación, cuando sean requeridos para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en cuanto a la subrogación en los contratos de trabajo de los trabajadores adscritos a la programación de servicio público de la empresa contratista saliente, el adjudicatario del contrato está obligado a la misma, en las condiciones indicadas en el convenio laboral de referencia, que es el Convenio colectivo del sector de la industria de producción audiovisual (técnicos), publicado en el BOE nº 185 del 1 de agosto de 2009. La relación de puestos de trabajo del actual adjudicatario y el coste salarial correspondiente, se incluyen en el Anexo 6 del PPT.

16.- CONDICIONES ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del contrato podrá requerir el tratamiento por el adjudicatario de datos personales por parte de la CARM, responsable del mismo, al poner a su disposición el material audiovisual del Archivo Histórico Audiovisual de RTRM.

El adjudicatario queda obligado a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La cesión de los datos tendrá por objeto la utilización por parte del adjudicatario del material audiovisual puesto a su disposición para la elaboración de su programación, especialmente de carácter informativo.

La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores en los que se descargará el material audiovisual a tratar y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, comunicando cualquier cambio que sobre esta ubicación se produzca, a lo largo de la vida del contrato.

Los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores para el tratamiento del material audiovisual puesto a su disposición o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

La confidencialidad se deberá extender a cualquier información de carácter administrativo, relativa o no a los trabajos que aquí se describen, y que los empleados de la empresa adjudicataria puedan conocer debido al desarrollo de los trabajos.





17.- SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 216 del mismo texto legal.

El adjudicatario o contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. Igualmente, en la subcontratación deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- El adjudicatario se obliga a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones indicados en la Ley.
- En todo caso, los subcontratistas deberán reunir los requisitos de solvencia que garanticen la efectiva realización y cumplimiento de las prestaciones.

No se permitirá la subcontratación de la labor periodística de los programas de tipo informativo, entendiendo por tales, los diarios de mañana, tarde o fin de semana, los informativos semanales y los programas de debate político, en especial los ligados a debates electorales en las elecciones autonómicas y municipales. Se exceptúa de lo anterior la contratación de servicios de captación de imágenes de noticias en las diferentes localidades de la Región.

La compra de derechos de emisión y los encargos de producción no tienen consideración de subcontratación ya que se corresponden a adquisición de activos. Tampoco puede considerarse subcontratación la coproducción audiovisual del adjudicatario con otras empresas.

18.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

El adjudicatario será el responsable de todos los daños y perjuicios morales o económicos que sean causados a terceras personas físicas o jurídicas, por su personal, por su maquinaria o como consecuencia de trabajos realizados por dicho adjudicatario o por sus subcontratistas.





Igual responsabilidad asumirá el adjudicatario por los daños o perjuicios morales o económicos causados a terceros por el contenido o intervenciones en las producciones ejecutadas por el adjudicatario al amparo del contrato.

19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El adjudicatario deberá realizar durante la ejecución del contrato, como mínimo, una acción anual de sensibilidad y formación, de duración mínima 4 horas, con la plantilla adscrita a su ejecución, acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente. El adjudicatario deberá avisar al RC de la realización de estas acciones con al menos una semana de antelación.

El adjudicatario estará obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Al haber cesión de datos por parte de la CARM al adjudicatario, éste estará obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

20.- DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP y considerando la oferta en su conjunto, se establece el siguiente parámetro objetivo para identificar una oferta anormal:

- Presupuesto de la oferta.

Se entenderá que una oferta incurre en baja anormal en los siguientes casos:

- Cuando concurriendo un solo licitador, el presupuesto de la oferta sea inferior al presupuesto de licitación en más del 20%.
- Cuando concurriendo dos licitadores, el presupuesto de la oferta sea inferior en más del 15% de la otra oferta.
- Cuando concurriendo tres licitadores o más, el presupuesto de la oferta sea inferior en más del 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas.

21.- ABONOS AL ADJUDICATARIO

El abono del precio correspondiente a las prestaciones objeto del contrato se realizará trimestralmente, a periodo vencido, y a cuenta de la liquidación anual y final desde la fecha del inicio de las emisiones. La forma de pago se detalla en el apartado 7 de este documento.

En ningún caso las cantidades incluidas en los abonos reflejarán un precio/coste por hora de emisión. El adjudicatario deberá valorar los programas objeto del contrato según sus características: Informativos, tertulias, debates, otros programas de servicio público, transmisiones deportivas, transmisiones de festejos, etc. y presentar presupuestos aproximados de cada uno de ellos.

No podrán compensarse las horas de servicio público no realizadas al final de cada anualidad.





Dentro del mes siguiente al vencimiento de cada anualidad de vigencia del contrato el RC realizará, previa audiencia del adjudicatario, y con el informe del JDCSP sobre el cumplimiento de servicio público, una liquidación anual.

Si de dicha liquidación se derivara la existencia de prestaciones a realizar por el adjudicatario aun no iniciadas o concluidas en la fecha de finalización de la anualidad, se descontarán, sobre las cantidades de devengo futuro, los importes de la anualidad vencida correspondientes, proporcionalmente a las prestaciones no ejecutadas en plazo. En el caso de la última anualidad procederá el reintegro de dichas cantidades.

A los efectos de fijar el importe correspondiente a las prestaciones no ejecutadas en plazo, se estará a los siguientes criterios:

- El importe del precio correspondiente al concepto de servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas informativos o de servicio público a descontar/reintegrar será el equivalente al precio unitario establecido, según la proposición seleccionada, que suponga la prestación no ejecutada.
- En el supuesto de que no pudiese establecerse el importe aproximado o existieran discrepancias entre las partes sobre dicho importe, el mismo se establece en un mínimo del 50% sobre la cantidad prevista en el contrato para la respectiva anualidad.

22.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario llevará consigo la imposición al mismo de penalidades, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado e independientemente de que los hechos que den lugar al incumplimiento puedan ser causa de resolución del contrato. Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones contractuales se graduarán en muy graves, graves y leves, correspondiendo a cada una de ellas, respectivamente, una sanción que no podrá superar el 1 %, el 0,7% y el 0,4% del precio anual del contrato, siendo obligación de la Administración en su imposición, en todo caso, velar por la adecuada proporcionalidad entre la gravedad del incumplimiento y su cuantía.

Graduación de las Penalidades:

- 1) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - a) El incumplimiento de cualquier requerimiento que le dirija la Administración en orden a la subsanación de defectos muy graves relativos a la calidad informativa y pluralismo, defensa de los valores constitucionales, de la diversidad cultural y cohesión social, del respeto a las minorías y de la protección del medio ambiente, así como de aquellos destinados a hacer efectivas las obligaciones de servicio público contenidas en el Mandato Marco de la Asamblea Regional.
 - b) El retraso en el inicio de la prestación del servicio público.
 - c) El incumplimiento de la empresa de su deber de estar al corriente de los pagos con la Seguridad Social en relación con el personal destinado a la ejecución del contrato.





- d) La suspensión temporal o definitiva, total o parcial del servicio público, sin contar con la autorización del Órgano de Contratación.
- e) No destinar los medios puestos a disposición por la Administración al servicio público objeto del presente contrato o, no destinarlos conforme a las exigencias que al respecto se señalan en los pliegos del presente concurso.
- f) No disponer de los medios materiales y humanos necesarios para la correcta prestación del servicio público.
- g) No facilitar a la Administración en los plazos requeridos por ésta cualquier información (administrativa, técnica o económica) relativa a la ejecución del contrato.
- h) El incumplimiento de la obligación fijada en el Mandato Marco de destinar un mínimo del 25% del importe de la compensación por servicio público, o la oferta realizada, para la financiación que debe destinarse a la producción independiente realizada por el sector audiovisual regional.
- i) Cuando en el periodo de un año ya se hubiera impuesto penalidad por dos o más hechos considerados como incumplimientos graves.

2) Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) No solicitar o no obtener alguna de las autorizaciones exigidas por la documentación contractual, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de las necesarias para la prestación del servicio.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad de la programación o de adecuación de horarios respecto de la audiencia infantil.
- c) La falta de contratación y mantenimiento de los seguros requeridos en los pliegos del presente concurso, o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
- d) La resistencia, excusa o negativa a las tareas inspectoras de la Administración, o de la persona o entidad en quien ésta delegue, así como la obstaculización de la actuación del Responsable del contrato en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas en virtud de la documentación contractual.
- e) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el PPT sobre protección de datos de carácter personal.
- f) El incumplimiento de compromisos de programación.
- g) Cuando en el periodo de un año ya se hubiera impuesto penalidad por dos o más hechos considerados como incumplimientos leve.
- h) El incumplimiento de alguna de las obligaciones recogidas en el apartado de condiciones especiales de ejecución de estos pliegos, excepto el incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, que tendrá el carácter de obligación contractual esencial.

3) Tendrán la consideración de infracciones leves:

22/10/2020 11:21:47

MARTINEZ GILABERT, JAVIER

21/10/2020 18:45:35

PIÑEDO ASARTA, MARIA ESTIBALIZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07eaa0e4-1448-1d66-357a-005056934e7





Cualquier incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, así como de los requerimientos que le dirija la Administración, en orden al adecuado cumplimiento de las obligaciones fijadas en los pliegos del presente concurso y en la restante normativa aplicable, especialmente el Mandato Marco de la Asamblea Regional, no calificado como muy grave o grave.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y será inmediatamente ejecutivo. Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

23.- NOTIFICACIONES

Las notificaciones de este procedimiento de contratación se realizarán utilizando medios electrónicos. El licitador podrá rellenar el Anexo I "Aviso de Notificaciones" adjunto.

LA TÉCNICA DE APOYO

Vº Bº. EL DIRECTOR GENERAL DE
INFORMÁTICA CORPORATIVA

(Fecha y firma electrónica en el margen)

(Fecha y firma electrónica en el margen)

Fdo.: M. Estibaliz Pinedo Asarta

Fdo.: Javier Martínez Gilabert

22/10/2020 11:21:47

MARTINEZ GILABERT, JAVIER

21/10/2020 18:45:35

PIEDO ASARTA, MARIA ESTIBALIZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07eaa0e4-1448-1d66-357a-005056934e7



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07eaa0e4-1448-1c66-357a-0050569b34e7



ANEXOS





ANEXO I: AVISO DE NOTIFICACIONES

Datos del representante:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
DOMICILIO	

Datos del solicitante:

RAZÓN SOCIAL	NIF
DOMICILIO	

A los efectos de cumplir con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde este órgano gestor se informará de cualquier notificación relacionada con este procedimiento en la dirección de correo electrónico o un número de móvil, siempre y cuando lo indique a continuación:

Autorizo al órgano gestor de esta convocatoria a que me informe, siempre que disponga de una nueva notificación, a través de un correo electrónico a la dirección: _____ y/o vía SMS al n.º de teléfono móvil: _____

ESTE DOCUMENTO DEBE SER FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE

22/10/2020 11:21:47

MARTINEZ GILBERT, JAVIER

27/10/2020 18:45:33

PIÑEDO ASARTA, MARIA ESTIBALIZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07e0a0e4-1488-1d66-357a-005056934e7





ANEXO II: CONDICIONES REFERENTES A LA TRANSPARENCIA Y EL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En virtud de lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración pública regional podrá publicar o poner a disposición de quien la solicite toda la información relativa a al presente licitación aportada por el adjudicatario, con la única excepción de la información técnica que quede cubierta por el secreto comercial, lo cual deberá ser indicado explícitamente por el licenciatario en la oferta.

La Administración pública regional podrá solicitar a la empresa adjudicataria cualquier información relativa al objeto del contrato y a las circunstancias de su ejecución cuando ésta sea de interés para los ciudadanos, debiendo la empresa facilitarla en un formato apropiado y en el plazo máximo de una semana, salvo que por su volumen o complejidad se justificara su ampliación. Esta obligación subsistirá durante los dos años posteriores a la finalización de las obligaciones principales del contrato.

22/10/2020 11:21:47

MARTINEZ GILBERT, JAVIER

21/10/2020 18:45:35 PINEDO ASARTA, MARIA ESTIBALIZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07eaa0e4-1448-1d66-357a-0050569b34e7

